

RESOLUCIÓN DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.005, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA GRUGABER, S.L., PARA UNA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTAELLA (CÓRDOBA)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/021, iniciado a instancias de la empresa GRUGABER, S.L., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para una explotación porcina intensiva en el término municipal de Santaella (Córdoba), instruido por esta Delegación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 29 de diciembre de 2.004, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. José Miguel Bermúdez Márquez, en representación de la empresa GRUGABER, S.L., mediante el que solicita autorización ambiental integrada para una explotación porcina intensiva en el término municipal de Santaella (Córdoba).

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico de traslado de la explotación porcina intensiva para la sociedad Grugaber, S.L. en la finca "Los Saladillos" del t.m. de Santaella, redactado por D. Andrés Raya Luna, Ingeniero Agrónomo, de fecha Noviembre de 2.004.

TERCERO.- Posteriormente, a requerimiento de esta Delegación Provincial, la empresa aporta informe del Ayuntamiento de Santaella, de fecha 20 de enero de 2.005, acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico.

CUARTO.- El expediente fue sometido al trámite de información pública previsto en el art. 16 de la Ley mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 53 de fecha 28 de marzo de 2005, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.

QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 13 de mayo de 2.005 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, siendo recibido el informe definitivo de dicho Organismo en fecha 16 de agosto de 2005.

SEXTO.- Con la misma fecha se solicitó al Ayuntamiento de Santaella el informe sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos competencia municipal previsto en el art. 18 de la Ley 16/2.002, no habiéndose recibido respuesta.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 25 de agosto de 2005 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado ninguna alegación en el plazo establecido.

OCTAVO.- Finalmente, las instalaciones proyectadas cuentan con Informe Ambiental favorable, emitido por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente en fecha 20 de junio de 2.005.



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 9.3 de dicho anejo las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (apartado b), o más de 750 emplazamientos para cerdas (apartado c).

La explotación proyectada cuenta con dos actividades, una de producción de cerdo ibérico en ciclo cerrado con 400 plazas para madres y otra de cebo de cerdo ibérico, con 2.664 emplazamientos, por lo que se encuentra incluida en el referido epígrafe 9.3 de la Ley 16/2002.

SEGUNDO.- Asimismo, las instalaciones de referencia se encuentran sometidas al trámite de informe ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,



HE RESUELTO

- 1. OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación **a la entidad GRUGABER, S.L., para una explotación porcina intensiva con emplazamiento en el paraje "Los Saladillos", del término municipal de Santaella (Córdoba).**
- 2. INCLUIR LOS CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2.005** en la resolución de autorización ambiental integrada para su cumplimiento.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Condicionado del Informe Ambiental

La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo máximo de ocho años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2005

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

* **Expediente:** AAI/CO/021

* **Promotor:** Grugaber, S.L.

* **Instalación:** Explotación porcina intensiva

* **Emplazamiento:** Paraje "Los Saladillos", de SANTAELLA (Córdoba)

* **Características de las instalaciones:**

Como se ha indicado, en la granja porcina se llevarán a cabo dos actividades, una de producción de cerdo ibérico en **ciclo cerrado con 400 madres**, y otra de **cebo de cerdo ibérico, con 2.664 plazas**, ya existente en la parcela.

La explotación de ciclo cerrado para 400 madres estará constituida por:

- nave de gestación de 980 m², con una zona de 100 plazas en boxes y otra zona de corrales de 224 plazas. Un módulo de 14 x 5 se dedicará a servicios (laboratorio, despacho, aseos).
- nave de partos de 840 m², que dispondrá de dos salas de partos con 56 habitáculos cada una
- nave de destete o recría de 617,5 m², dividida en 4 compartimentos, 3 salas de destete con 21 corrales cada una y una zona de almacén para pienso y equipos
- 5 naves de cebadero de 845 m² cada una, con capacidad para engorde de 1000 cerdos por nave. Cada nave dispondrá de 16 corrales, 8 a cada lado de un pasillo central.
- nave de lazareto de 150 m², en la que se van a construir 12 corrales
- balsa exterior de acumulación de efluentes de 65 x 23 m y 5 m de profundidad, con capacidad máxima de almacenamiento de 8.617 m³
- fosa séptica y pozo filtrante para vestuarios - servicios (se dimensiona para 15 personas)

La explotación de cebo de cerdo ibérico está constituida por tres naves de 50 x 13 m², con un total de 2.664 plazas, existiendo asimismo una fosa de acumulación de purines de 12 x 18 x 5 m.

El conjunto de la explotación dispondrá de:

- 4 depósitos de agua de 22.000 l c/u
- 13 silos de pienso de 15.000 kg c/u

* **Consumos y producciones previstos:**

- Pienso: 18.145 kg/día
- Electricidad: 370.000 Kwh/año
- Agua: 20.000 l/día
- Producciones: 14.206 cerdos/año, con un peso de 100 kg



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza a la vista de la documentación presentada por la empresa GRUGABER, S.L., junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los Antecedentes de Hecho.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, GRUGABER, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, GRUGABER, S.L. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- La empresa GRUGABER, S.L. deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización.
- QUINTO.- **Auditoría inicial.** A la vista de dicha certificación, dentro de los seis meses siguientes, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización. El contenido de esta inspección – auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución.
- SEXTO.- **Auditorías parciales.** A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla asimismo en el Plan de Vigilancia y Control referido en el párrafo anterior.
- SÉPTIMO.- **Costes asociados a las Auditorías. Tasas.** Las inspecciones programadas reflejadas en los apartados anteriores (auditoría inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución.



- OCTAVO.- La Consejería de Medio Ambiente, además de lo anteriormente expuesto, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año, los datos sobre sus emisiones al aire y al agua a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER) previsto en la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2.000.
- DÉCIMO.- El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.
- UNDÉCIMO.- En el caso del cierre definitivo de las instalaciones, GRUGABER, S.L. deberá presentar, con antelación suficiente a dicho cierre, un proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el ANEXO III de esta Resolución.



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- RUIDOS

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en la características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Tipo de emisión autorizado. Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Criterios para evaluar las emisiones. Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003 antes referido.

B.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

La autorización ambiental integrada contempla el vertido al Dominio Público Hidráulico, exclusivamente, y previo tratamiento, de los efluentes constituidos por **aguas residuales de tipo urbano procedentes de los vestuarios - aseos para el personal de la explotación.**

Dichas aguas se evacuan al terreno en un mismo punto, con las siguientes coordenadas:

X : 333.124 Y : 4.156.839 HUSO: 30

B.1.- Condiciones técnicas

Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento de depuración proyectado, constituido por fosa séptica de dos cámaras (decantadora y digestora) más filtro biológico, todo ello comprendido en un equipo compacto, y posterior vertido al terreno mediante zanja filtrante previo paso por una arqueta para toma de muestras.

Deberá existir, en un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en la autorización.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Control incluido en el Anexo IV de la Autorización.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Art. 272 y 273 del Real Decreto 606/2003, por el que se modifica el Reglamento del D.P.H.).



La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la cual dará traslado de dicha comunicación a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a los efectos previstos en el art. 10 de la Ley 16/2002.

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse a cauce sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente esta circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

Será necesario guardar justificante o factura donde se reflejen los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, que incluirán la extracción de fangos, limpieza del filtro biológico y limpieza, en su caso, del prefiltro instalado en la fosa de decantación – digestión. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

B.2.- Límites

Los valores límite de emisión que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir recibido en la D. P. de Medio Ambiente el día 16 de agosto de 2.005, y que se incorporó al expediente de la autorización ambiental integrada según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Los límites de emisión son los siguientes:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
DBO ₅ (mg/l O ₂)	25
DQO (mg/l)	125

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas) y O.M. 13/08/99 (Plan Hidrológico del Guadalquivir), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras referida en el apartado anterior de la presente Autorización.

En el caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona más abajo(*), se podrán adoptar las siguientes medidas en relación a la legislación en materia de aguas:

- incoación del correspondiente expediente sancionador
- iniciación de expediente de revocación de la autorización
- modificación del condicionado de la autorización
- revisión del canon de control del vertido

(*) Normativa que se cita:

Orden de 12 de octubre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de marzo de 1992.

Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.



B.3.- Importe del Canon de Control de Vertido

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por R.D.L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

AGUA RESIDUAL URBANA

VOLUMEN ANUAL:	384	m ³ /año
NATURALEZA DEL VERTIDO:		Agua residual urbana o asimilable
PRECIO BÁSICO POR M ³	0,01202	€/m ³
COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN	0,625	
- Características del vertido	1	(Urbanos hasta 1.999 hab-equivalentes)
- Por grado de contaminación del vertido	0,5	(Urbanos con tratamiento adecuado)
- Por calidad ambiental del medio receptor	1,25	(vertido en zona categoría I, vertido a aguas subterráneas)
PRECIO UNITARIO	0,0075125	€/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO:	2,88	€/año

B.4.- Actuaciones y medidas en caso de emergencia

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto, el titular de la instalación queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de los organismos competentes, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

C.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**C.1.- Condiciones técnicas****C.1.1.- Residuos no peligrosos**

La competencia para la gestión de los residuos inertes y no peligrosos corresponderá al Ayuntamiento de Santaella, conforme a lo establecido en la Ley 10/98, de Residuos, la Ley 7/94, de Protección Ambiental y el reglamento de residuos que la desarrolla, responsabilizándose el titular de la instalación de la correcta puesta a disposición del municipio en la forma que establezca la correspondiente Ordenanza municipal.

Para el caso de los residuos inertes, deberá tenerse en cuenta que una gestión controlada de los mismos, que evite su contaminación con otro tipo de residuos, permite obtener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valorización.

Para el caso de los residuos no peligrosos deberá evitarse la mezcla de los mismos, estableciendo algunos subgrupos (papel, plásticos, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o valorización. Cuando el destino de dichos residuos sea la eliminación, esta se realizará siempre en instalaciones autorizadas.



C.1.2.- Residuos peligrosos

Se autoriza a GRUGABER, S.L. a producir, en sus instalaciones situadas en el paraje "Los Saladillos", de Santaella, los residuos que se reflejan en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CANTIDAD ANUAL	PROCESO EN QUE SE GENERA
Frasco de vacuna	18 02 08	60 Kg (1.750 ud)	Tratamiento enfermedad Auyesky
Frascos de amoxicilina	18 02 08	6 Kg (180 ud)	Tratam. enfermedades respiratorias
Frascos de hierro	18 02 08	18 Kg (500 ud)	Tratamiento de enfermedades
Desparasitador	18 02 08	2 Kg (60 ud)	Tratamiento de enfermedades
Desinfectantes	18 02 03	25 Kg	Desinfección de locales
Yodo	18 02 03	15 Kg	Tratamiento de enfermedades
Sacos de cal (plástico)	18 02 03	35 Kg	Limpieza de locales
Agujas	18 02 02	9.000 ud	Tratamiento de enfermedades

Considerando que la cantidad de residuos que se producirá a lo largo de un año es inferior al límite de 10 toneladas establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/88, se procede a inscribir a la empresa GRUGABER, S.L., en sus instalaciones situadas en el paraje "Los Saladillos", de Santaella, en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **P-14-3042**.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Con respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- los envases estarán convenientemente sellados, y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras;
- el material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen;
- cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible, que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988;
- junto al etiquetado de identificación de cada envase se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo;



Respecto al **almacenamiento** de residuos peligrosos, la empresa GRUGABER, S.L., deberá atender a las siguientes obligaciones:

- las zonas de almacenamiento deberán estar impermeabilizadas, señalizadas y protegidas de la intemperie;
- deberá existir una separación física de los residuos incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame;
- la zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada;
- anexas a las zonas de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores;
- cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad;
- el tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente;
- en ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

La empresa deberá cumplimentar el libro de registro de residuos peligrosos (que será remitido por esta Delegación una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada) según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 del Real Decreto 833/1988, cuyo código es:

- Libro de Residuos Peligrosos (azul) **P-14-3042-1**

D.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

D.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento

Con una antelación de diez meses al inicio, en su caso, de la fase de cierre definitivo de la instalación, GRUGABER, S.L. deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la capacidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.



El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

D.2.- Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la referida Delegación Provincial.

Las auditorías a realizar por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba son las siguientes:

CONCEPTO: INSPECCIÓN	ACTUACIÓN (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X		X	

2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).



2.1.- Antes de la puesta en marcha

Con anterioridad al inicio de la actividad, la empresa GRUGABER, S.L. deberá presentar en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba Certificación emitida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto, y que se ha dado cumplimiento al condicionado de la autorización ambiental integrada para la fase de implantación de la explotación.

Dicha certificación se acompañará de la documentación reflejada en el condicionado del Informe Ambiental que se incluye como Anexo V de esta autorización.

2.2.- Durante la explotación de la instalación

CONTROLES EXTERNOS

Al tratarse de una actividad incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (punto 1.13.2. Granjas para más de 1.000 cerdos) contemplado en el Anexo II del Decreto 833/75 y en el Anexo I del Reglamento de Calidad del Aire de Andalucía, deberá realizarse estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a dos años.

El titular de la presente Autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad anual de los parámetros característicos del vertido (los recogidos en el Anexo III, apartado B2 de esta autorización), tomando muestras durante un periodo de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en la arqueta de toma de muestras. Dichas analíticas deberán ser realizados por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca. Anualmente se remitirá a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (remitiendo copia a la Declaración Provincial de Medio Ambiente) una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior.

Del mismo modo, durante el primer mes, contado desde la fecha de otorgamiento de esta autorización, y antes del comienzo de cada año, el Titular presentará ante los Organismos antes referidos un informe sobre el funcionamiento de la estación de depuración, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto - Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

CONTROLES INTERNOS

El titular de la instalación deberá llevar al día un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de las aguas residuales gestionadas, debiéndose identificar las parcelas y cultivos destinatarios con el detalle que se precise para acreditar adecuadamente que la utilización del residuo ganadero como fertilizante orgánico se realiza cumpliendo con las prescripciones indicadas en los apartados anteriores.



2.3.- Información a la Consejería de Medio Ambiente

Se presentarán en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba los informes periódicos en materia de contaminación atmosférica realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

En relación con lo anterior, y según se refleja en el condicionado del Informe Ambiental, el primer informe de emisiones a la atmósfera deberá presentarse en la Delegación de Medio Ambiente en el plazo máximo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad.

En base a lo establecido en el art. 8.3, de la Ley 16/2.002, así como en la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2.000, relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER), el titular de la explotación notificará al menos una vez al año datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación.

Deberá presentarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente declaración anual de productores de residuos peligrosos dentro de los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos generados el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino final, distinguiendo los procesos en los que se han generado.

Anualmente se remitirá copia a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de la aceptación, por parte del Organismo competente por razón de la materia y del territorio, del informe técnico en el que se demuestre, en cumplimiento del Decreto 281/2002, el correcto estado de las balsas de almacenamiento de purines en cuanto a estabilidad, erosión, grado de llenado, posibles filtraciones y otros aspectos que pudieran incidir en un posible episodio de fuga o rotura.

Con una periodicidad anual se remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente copia de los registros relativos a la gestión de los purines generados en la explotación correspondientes a dicho periodo.



ANEXO V**CONDICIONADO DEL INFORME AMBIENTAL**

1. Los animales muertos tendrán la consideración de material de la categoría 2 conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, por lo que se recogerán, transportarán, identificarán y eliminarán según lo establecido en dicho Reglamento.

2. Las balsas de almacenamiento de purines deberán adecuarse a lo dispuesto en el Decreto 281/2002, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.

3. Las instalaciones se ajustarán en todo momento a lo contemplado en la normativa sobre protección del medio ambiente atmosférico (Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, así como en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire).

- En este sentido deberá entregarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por parte del promotor, en el plazo máximo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad, un informe medioambiental de inspección practicado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, con los resultados de las mediciones de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes atmosféricos, y acorde con lo establecido en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- Por otro lado, al tratarse de una actividad incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (punto 1.13.2. Granjas para más de 1.000 cerdos) contemplado en el Anexo II del Decreto 833/75, deberá presentarse estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a dos años. Dicho estudio contemplará tanto los contaminantes emitidos por las calderas como las emisiones difusas generadas en la granja.
- Del mismo modo, según lo establecido en el artículo 72 del Decreto 833/1975 antes referido, deberá realizarse por lo menos una vez cada quince días una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Dichos autocontroles se realizarán por la propia empresa, que podrá contar para ello con el auxilio de una Entidad Colaboradora. En el primer caso, los medios disponibles por la empresa serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a una Entidad Colaboradora.
- No obstante lo indicado en los dos apartados anteriores, a la vista del informe medioambiental de inspección realizado por E.C.C.M.A. en materia de Protección Ambiental que deberá aportar la empresa en el plazo de tres meses desde el inicio de la actividad al que se ha hecho referencia en el presente condicionado, los plazos establecidos para la realización de las mediciones periódicas y autocontroles podrán ser modificados, ajustándose a los que la Delegación Provincial de Medio Ambiente determine.

4. En relación con los residuos peligrosos que puedan generarse en la explotación, deberá solicitarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente la inscripción en el registro de pequeños productores de la provincia.



5. Deberán respetarse los niveles de inmisión de ruidos en las viviendas más perjudicadas y los niveles de emisión al exterior contemplados en el Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

6. Se aportará, junto con la certificación técnica prevista en el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, la siguiente documentación, que acredita la adecuación de la actividad a la resolución de Informe Ambiental favorable emitida:

- Certificación del Organismo correspondiente a los efectos de aplicación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, que avale la solución finalmente adoptada para la eliminación de los animales muertos. Asimismo se aportará copia del contrato suscrito con la empresa gestora a la que se hace referencia en la documentación aportada.
- Informe medioambiental de inspección realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente al que se ha hecho referencia en el párrafo segundo del condicionado nº 3 del presente Informe Ambiental.
- Certificación expedida por el órgano administrativo competente en la que se ponga de manifiesto la adaptación de la balsa a lo establecido en el Decreto 281/2002, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.
- Copia de la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, identificación de la empresa gestora de los residuos procedentes de las operaciones de desinfección y certificado de aceptación de dichos residuos por parte de la referida empresa.
- Acorde con lo señalado en el apartado quinto, informe de niveles de emisión de ruidos al exterior y de inmisión en las viviendas más perjudicadas, donde se garantice que se respetan los niveles legales establecidos.

